

Bruselas, 31.7.2018
COM(2018) 563 final

2018/0296 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se nombran los miembros del comité de selección contemplado en el artículo
14, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 2017/1939**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, fue adoptado el 12 de octubre de 2017 y entró en vigor el 20 de noviembre de 2017¹. De conformidad con el artículo 20 de dicho Reglamento, la Comisión es responsable de la creación y el funcionamiento administrativo inicial de la Fiscalía Europea hasta que esta sea capaz de ejecutar su propio presupuesto. La Comisión está realizando todos los esfuerzos necesarios para asegurar la rápida creación de la Fiscalía Europea. De conformidad con el artículo 120 del Reglamento y, tras una fase de constitución de tres años, la Comisión se ha fijado el objetivo de que la Fiscalía Europea entre en funcionamiento para finales de 2020.

Un aspecto clave con vistas a la creación y la entrada en funcionamiento de la Fiscalía Europea es el de la selección y nombramiento de su personal, y en particular del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos. A fin de seleccionar al Fiscal General Europeo y a los Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea, el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 dispone que el Consejo establecerá las normas de funcionamiento del comité de selección y adoptará una decisión de nombramiento de sus miembros a propuesta de la Comisión. Con este fin, el 25 de mayo de 2018 la Comisión adoptó una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo con un anexo en el que se establecen las normas de funcionamiento de los comités de selección².

Con objeto de establecer el comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, la Comisión propone una Decisión de Ejecución del Consejo para el nombramiento de los miembros de dicho comité. De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Comisión propone 12 miembros para el comité de selección, elegidos entre antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Cuentas, antiguos miembros nacionales de Eurojust, miembros de los tribunales supremos nacionales, fiscales de alto rango y juristas de reconocida competencia. Una de las personas elegidas fue propuesta por el Parlamento Europeo el 31 de mayo de 2018. La Comisión ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar el equilibrio en términos de distribución geográfica, género y conocimiento de los sistemas jurídicos de los Estados miembros que participan en la Fiscalía Europea.

• Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación

La creación de la Fiscalía Europea está prevista en el artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La Fiscalía Europea será el primer órgano de la UE con poderes de investigación y enjuiciamiento penal en relación con delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión y será una entidad totalmente nueva en el panorama judicial europeo. Se espera que la Fiscalía Europea lleve a una política más

¹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

² Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, COM(2018) 318 final de 25 de mayo de 2018.

coherente y eficaz en materia de enjuiciamiento de delitos que afecten al presupuesto de la UE, con el resultado de un mayor número de procesamientos y condenas y de una mayor recuperación de los fondos de la Unión perdidos de forma fraudulenta.

Con la presentación de esta propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se nombra a los miembros del comité encargado de la selección del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea, la Comisión cumple con su obligación de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939. La presente propuesta permite la creación del comité de selección, iniciando así los necesarios procedimientos de selección y nombramiento del Fiscal General Europeo y los Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea. Por consiguiente, la presente propuesta es plenamente coherente con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación correspondiente.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Esta iniciativa es coherente con otras políticas e iniciativas legislativas de la Unión dirigidas a reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 291 del TFUE, leído en relación con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, la Comisión debe presentar una propuesta para el nombramiento de los miembros del comité de selección por el Consejo. La presente propuesta es continuación de la propuesta de la Comisión de Decisión de Ejecución del Consejo con un anexo que establece las normas de funcionamiento de los comités de selección. Esta propuesta es esencial para garantizar que el comité de selección se cree con el fin de seleccionar y nombrar rápidamente al Fiscal General Europeo y a los Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se limita a lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos y, por lo tanto, se ajusta al principio de proporcionalidad. La presente propuesta está directamente vinculada a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo y es fundamental para garantizar una rápida creación de la Fiscalía Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex-post* y controles de adecuación de la legislación vigente**

Dada la naturaleza específica y limitada de la presente propuesta, y el hecho de que cumple con la obligación de la Comisión en virtud del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, no se han llevado a cabo evaluaciones retrospectivas, consultas con las partes interesadas ni una evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y medidas de seguimiento, evaluación e información**

Dada la naturaleza de la presente propuesta, no existe una planificación de la ejecución asociada a esta medida.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre su transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 establece que, durante un período de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor a que se refiere el artículo 2, las doce personas que figuran en la lista serán miembros del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se nombran los miembros del comité de selección contemplado en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 2017/1939

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, y en particular su artículo 14, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea:

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, se debe crear un comité de selección con el fin de elaborar una lista restringida de candidatos cualificados para el puesto de Fiscal General Europeo y de emitir un dictamen motivado sobre las cualificaciones de los candidatos a Fiscales Europeos.
- (2) El Reglamento (UE) 2017/1939 establece que el Parlamento Europeo y el Consejo deben nombrar, de común acuerdo, al Fiscal General Europeo a partir de una lista restringida de candidatos cualificados elaborada por el comité de selección.
- (3) El Reglamento (UE) 2017/1939 establece también que el Consejo debe nombrar a cada Fiscal Europeo entre tres candidatos designados por cada Estado miembro, después de haber recibido un dictamen motivado del comité de selección.
- (4) El comité de selección debe examinar las candidaturas al puesto de Fiscal General Europeo y a los puestos de Fiscales Europeos a la luz de los requisitos establecidos en los artículos 14, apartado 2, y 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, respectivamente, considerando, en particular, si la independencia de los candidatos está fuera de duda.
- (5) El comité de selección debe estar compuesto por doce personas elegidas entre antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Cuentas, antiguos miembros nacionales de Eurojust, miembros de los tribunales supremos nacionales, fiscales de alto rango y juristas de reconocida competencia.
- (6) Uno de los miembros del comité de selección debe ser propuesto por el Parlamento Europeo. El 31 de mayo de 2018, el Parlamento Europeo propuso a D. Antonio Mura como miembro del comité de selección.
- (7) La Comisión ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar en la composición del comité de selección un equilibrio geográfico, un equilibrio de género y la debida representación de los sistemas jurídicos de los Estados miembros que participan en la Fiscalía Europea.

- (8) Entre las once personas propuestas por la Comisión, hay un antiguo miembro del Tribunal de Justicia, un antiguo miembro del Tribunal de Cuentas, un antiguo miembro nacional de Eurojust, cinco fiscales de alto rango, dos miembros de tribunales supremos nacionales y un jurista de reconocida competencia; entre las personas propuestas hay seis hombres y cinco mujeres.
- (9) El artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 establece que el Consejo debe adoptar una decisión de nombramiento de los miembros del comité de selección a propuesta de la Comisión.
- (10) Por consiguiente, se debe nombrar a los miembros del comité de selección.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Durante un período de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor a que se refiere el artículo 2 de la presente Decisión, se nombra a las siguientes personas como miembros del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939:

D. Peter FRANK

D.^a Ulrike HABERL-SCHWARZ

D. Theodoros IOANNIDES

D.^a Saale LAOS

D. Jean-Claude MARIN

D. Ján MAZÁK

D.^a María de los Ángeles GARRIDO LORENZO

D. Marin MRČELA

D. Antonio MURA

D. Vítor Manuel DA SILVA CALDEIRA

D.^a Martine SOLOVIEFF

D.^a Raija TOIVIAINEN

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,
El Presidente*